

Pública, por la donación de libros y cartillas especiales, pequeños modelos de instrumentos, laminarios etc., á fin de estimular el gusto por la agricultura.

Artículo 3°

Para fomentar la enseñanza superior de la Agronomía, la Dirección de Agricultura trabajará de acuerdo con el Ministerio de Instrucción Pública, para establecer cursos de esta ciencia en los Colegios y Universidades, así como las Escuelas de Agricultura en los centros poblados de la República.

Artículo 4°

La Dirección de Agricultura elaborará sus Reglamentos para el manejo interior de cada ramo.

Artículo 5°

Por Resoluciones especiales se nombrará el personal de esta Dirección y se determinará el sueldo de cada uno de sus empleados, los que se pagarán por la Tesorería del Servicio Público con cargo al ramo de "Gastos Imprevistos" mientras se incluyen en la Ley de Presupuestos de Rentas y Gastos Públicos.

Artículo 6°

El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado y refrendado por el Ministro de Fomento en el Palacio Federal de Caracas, á 7 de agosto de 1897.—Año 87° de la Independencia y 39° de la Federación.

JOAQUIN CRESPO,

Refrendado.

El Ministro de Fomento,

A. RIERA A.

6.909

ACUERDO de la Alta Corte Federal de 10 de agosto de 1897, por el cual se declara la colisión existente entre la resolución ejecutiva de 23 de diciembre de 1896, sobre caza de garzas y recolección de plumas de dichas aves, y varios incisos y artículos de la Constitución Nacional.

LA ALTA CORTE FEDERAL

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

CONSTITUIDA EN SALA DE ACUERDO

Vista la solicitud del ciudadano Dr. Carlos León, fecha veinte y cuatro de julio último, en que denuncia la colisión que cree existe entre la Resolución Ejecutiva del Ministerio de Fomento de veinte y tres de diciembre del año próximo pasado sobre caza de garzas y recolección de plumas de las mismas aves, y los incisos 15 y 16 del artículo 13, el inciso 8° del artículo 14, y el artículo 116 de la Constitución Nacional y los artículos 456 y 693 del Código Civil, y

Considerando:

Que 1a Resolución del Ministerio de Fomento que tiene por objeto reglamentar la caza de garzas y dictar medidas para la cosecha de las plumas, pugna con lo establecido en los incisos 15 y 16 del artículo 13 de la Constitución Nacional, según los cuales corresponde á los Estados disponer de sus productos naturales, con la sola excepción de las

minas, salinas y terrenos baldíos, cuya administración se obligaron á ceder al Gobierno General.

Que asimismo contraría el artículo 116 de la Constitución Nacional, que dá á los Estados competencia en todo aquello que no esté expresamente atribuido en ella á la Administración general de la Unión, y no hay ninguna disposición constitucional que faculte al Ejecutivo para dictar la mencionada Resolución.

Que el inciso 8º del artículo 14 de la Carta Fundamental garantiza á los venezolanos la libertad de industria, y las prohibiciones y requisitos que establece la Resolución Ejecutiva no sólo coarta esa libertad sino que destruye la industria patria haciéndola de una calidad muy inferior respecto de la de otros países con las cuales tendrá inevitablemente que competir en condiciones desventajosas para ella.

Que la Resolución menoscaba también el derecho de propiedad, imponiéndole al dueño de graceros y al cosechero de plumas, tales restricciones para poder disponer de lo suyo que hace nugatorio lo dispuesto en el artículo 456 del Código Civil que dá al propietario el derecho de gozar y disponer de las cosas de la manera más absoluta, con tal que no se haga de ellas un uso prohibido por la Ley.

Que la prohibición absoluta de la caza de garza con armas de fuego y otros

medios y arbitrios que tiendan á la destrucción de dichas aves, que contiene la Resolución del Ministerio de Fomento, choca con lo dispuesto en el artículo 693 del Código Civil que reconoce el derecho de caza al disponer que su ejercicio se reglamentará por leyes especiales.

Este Alto Tribunal de conformidad con lo prescrito en la atribución 8ª del artículo 110 de la Constitución Nacional.

Acuerda :

Declarar insubsistente la Resolución Ejecutiva dictada por el Ministerio de Fomento en 23 de diciembre último sobre caza de garzas y cosecha de plumas de la mismas, por colidir con el inciso 15 del artículo 13, el inciso 8º del artículo 14 y el artículo 116 de la Constitución Nacional, y los artículos 456 y 693 del Código Civil, y vigentes, en consecuencia los mencionados artículos constitucionales y del Código Civil.

Dado en la Sala del Despacho de la Alta Corte Federal en el Capitolio de Caracas, á diez de agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Año 87º de la Independencia y 39º de la Federación.
—José Manuel Juliac.—C. Yepes, hijo.—Antonino Zárraga.—Jorge Anderson.—E. Balza Dávila.—M. S. Briceño.—Ignacio de la Plaza.—Jorge Pereyra.—J. A. Gando B.—El Secretario, León Febres Cordero T.